

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Invermar S.A.		
■ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.797.990-2		
■ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Cristian Fernández Jeria		
■ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	Res. Ex N° 1/Rol F-059-2024		
■ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>D.S. N° 90/2000</b>	
■ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	3450/2006		
■ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>	
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>	
■ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	notificaciones@invermar.cl		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.  Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el

				reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

### 3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

#### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



##### NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

El establecimiento no reporta la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°3450/2006 de fecha 22 de septiembre de 2006), para el caudal en el mes de octubre del 2022, según se detalla en la Tabla N° 1 del Anexo I de la Resolución Ex. N° 1/Rol F059-2024.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.</p>	Permanente	No aplica	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>En el caso eventual de impedimento de reportar en el RETC, debido a problemas técnicos de la plataforma Ventanilla única, se dará aviso de inmediato a la SMA a través de su plataforma OIRS, consulta regulados, indicando los problemas técnicos ocurridos y algún medio de prueba de esto, para acreditar lo ocurrido. Una vez subsanado el problema se cargará el autocontrol respectivo en la plataforma RETC.</p> <p>En el caso eventual de impedimento de no poder realizar la medición caudal, asociado a un desperfecto técnico del dispositivo de medición, se dará aviso a la SMA través de la plataforma OIRS, justificando lo ocurrido y algún medio de prueba de esto. No obstante, lo anterior de acuerdo a lo establecido en protocolo, como acción alternativa, se medirá el caudal en el flujómetro a la entrada del DAF, hasta subsanar el problema técnico del Caudalímetro.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Esta acción no tiene costo asociado. El protocolo será realizado por profesionales de la gerencia de sostenibilidad y cumplimiento normativo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Máximo permitido de caudal.</li> <li>■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación será realizada por profesionales de la Gerencia de Sostenibilidad y Cumplimiento Normativo.</p>

#### SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo 3450/2006, en los períodos que a continuación se indican, y según se detalla en la Tabla N° 2 del Anexo I de la Resolución Ex. N° 1 F-059-2024.

- 2022 octubre, noviembre y diciembre.
- 2023: enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

“Considerando los antecedentes evaluados para esa formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que las superaciones de caudal constatadas con fecha de octubre, noviembre y diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, no reflejan un aumento en la carga mísica contamintante y, por consecuencia, no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor”.

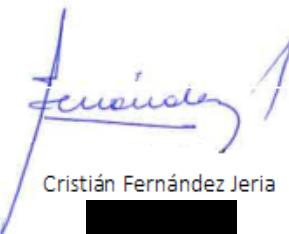
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantenimiento del sistema.	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los	Se cumplirá con los límites máximos establecidos.

Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.			comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendariización de los monitoreos y reportes;</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por el representante legal del establecimiento y el profesional encargado de efectuar los reportes.	Esta acción no tiene costo asociado. El protocolo será realizado por profesionales de la Gerencia de Sostenibilidad y Cumplimiento de Invermar S.A.
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	Esta acción no tiene costo asociado. La capacitación será realizada por profesionales de la Gerencia de Sostenibilidad y Cumplimiento de Invermar S.A.
Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.				

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>8.200</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Las mantenciones que se realizarán de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento una vez aprobado el PDC se señalan a continuación:</p> <p><b>Fase 1 Reemplazo de flujómetro actual</b></p> <p><u>Descripción:</u> Consiste en el reemplazo del actual sistema de medición de caudal en el punto de descarga por un nuevo equipo.</p> <p><u>Insumos:</u> Flujómetro magnético, transmisor, sensores de alarma y montaje mecánico y eléctrico.</p> <p><u>Forma de acción con la que se impedirá futuras superaciones de caudal:</u> Se contará con sensores para el control del caudal, generando aviso (alarma) cuando el nivel se acerque al límite permitido.</p> <p><b>Fase 2 Mantención de bombas posterior a lombrifiltros</b></p> <p><u>Descripción:</u> Mantenimiento de bomba principal y bomba auxiliar previas a la desinfección y posterior a los lombrifiltros.</p> <p><u>Insumos:</u> Sellos de bomba, rodetes, mantención eléctrica de motor.</p> <p><u>Forma de acción con la que se impedirá futuras superaciones de caudal:</u> La mantención asegura que el equipo opere dentro de los parámetros de diseño y previene condiciones que podrían llevar a un exceso de caudal</p> <p>En relación al costo de la acción de mantención presentada anteriormente, donde las boletas y facturas fueron anteriores a la ocurrencia del hecho infraccional, cabe señalar que se presentaron todas las mantenciones relacionadas al Sistema de Tratamiento de RILES, sin embargo, en el presente documento se quiere entregar en el</p>
--	--	--------------	--	---

				<p>Anexo 1 las mantenciones correspondientes al hecho infraccional, es decir, superación de caudal, por lo que se presenta un desglose y desarrollo de cada una de estas mantenciones junto con su factura y orden de compra asociada.</p> <p>Por lo anterior, se modifica el costo neto estimado, ya que en el presente documento se estima un valor asociado a las futuras mantenciones que deberán realizarse una vez aprobado el PDC.</p>
--	--	--	--	---

**Firmas de representantes Legales** *[Firma, nombre y RUT]:*



Cristián Fernández Jeria  
[REDACTED]

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**